

RES. 2635/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005174, ENT. N° 4067/19)

VISTO: el Oficio N° 107-2019-SG/253042/20 de fecha 10 de octubre de 2019 remitido por la Secretaría General de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland ("ANCAP"), relacionado con actuaciones derivadas de la transacción entre dicha Administración, el SUNCA y el trabajador Rodolfo OVIEDO de la empresa SEVICOL Ltda.;

RESULTANDO: **1)** que el 21 de junio de 2019, en virtud de la reducción de costos asociados a servicios y contrataciones que afectarían la cantidad de personas tras la presentación del Plan de Sustentabilidad de Portland, el SUNCA y ANCAP arribaron a un pre acuerdo, posteriormente ratificado por Resolución N° 741/7/2017 del Directorio de ANCAP, respecto a las condiciones del personal afectado a la situación;

2) que, considerando la reducción de personal necesaria, en dicho pre acuerdo se previó la posibilidad de que los trabajadores de empresas contratistas de ANCAP se adhirieran libre y voluntariamente, percibiendo por todo concepto: A) lo que les pueda corresponder por el subsidio por desempleo (seguro de paro), B) el equivalente al 50% del salario líquido mensual correspondiente a la categoría del trabajador por un período de 12 meses, y C) la liquidación por egreso e indemnización por despido que corresponda;

3) que los montos derivados de los conceptos contenidos en los literales B y C serían pagaderos por las empresas contratistas, reintegrándose los mismos por parte de ANCAP;

4) que en Acta de Acuerdo Transaccional del 30 de agosto de 2019, el Sr. Rodolfo OVIEDO, trabajador de SEVICOL Ltda., manifestó su voluntad de adherir a los términos del pre acuerdo, por lo que se acordó el pago de \$ 844.227 más los tributos que pudieren corresponder, en concepto de indemnización por despido común y especial y sus incidencias, y retiro incentivado, que abonará SERVICOL Ltda.;

5) que el trabajador declara aceptar el monto referido, y no tener nada más para reclamar a SERVICOL Ltda. ni a ANCAP, por ningún concepto;

6) que ANCAP se obliga a abonar a la empresa SEVICOL Ltda., la suma acordada más los tributos que pudieren corresponder, lo que se abonará con fecha límite el 29 de octubre del 2019;

7) que el cumplimiento de dicho acuerdo quedó condicionado a la intervención de este Tribunal;

8) que la Gerencia Económico Financiera informa con fecha 25/09/2019, que existe disponibilidad en el Rubro 2.9.09.013 habiéndose realizado la reserva correspondiente por el documento N° 2000002259;

9) que se aporta resolución del Directorio de ANCAP N° 774/10/2019 del 10/10/2019 por la cual se toma conocimiento de la reunión en la cual se suscribió el Acuerdo Transaccional referido, ratificando lo actuado por los representantes de ANCAP, y autorizando el pago por un monto de hasta \$ 969.639 de los cuales \$ 844.227 corresponden al incentivo propuesto por ANCAP y \$ 125.412 corresponden al monto que SEVICOL Ltda. deberá volcar a DGI, todo ello *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución

de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72 de 23.5.1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto conjuntamente con pago a la empresa SEVICOL Ltda. de \$ 969.639, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag